

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR SEMINUEVO, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA ASEA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”** Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De **“LA ASEA”**:

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. El Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, Director General de Recursos Materiales y Servicios de **“LA ASEA”** está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00425, autorizada por el M. en A. Jorge Antonio Toledo Rojas, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de **“LA ASEA”**, quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para las partidas: 32502 “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos” y 32503 “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos”, para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, misma que requiere de la prestación de los servicios, por lo que el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento o quien lo sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del contrato, y elaborará el escrito donde se establezca que **“EL PROVEEDOR”** cumplió con la prestación del servicio, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de Adjudicación Directa, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del oficio No. ASEA/UAF/DGRMS/DAC/103/2019, expedido por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III y 42 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar la prestación del servicio y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por **“EL PROVEEDOR”** están plenamente relacionadas con el servicio objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para **“LA ASEA”** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.6. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.

1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".

2. "EL PROVEEDOR", declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 5,432 de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público No. 248 del entonces Distrito Federal, la cual es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.2 El C. José Alberto Santos Yvellez en su carácter de representante legal acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública número 61,397 de fecha 16 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público No. 105 del Estado de México, mismas que a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

2.3 Tiene como objeto social entre otros: adquirir, vender, tomar y dar en arrendamiento, administrar, comercializar, importar, exportar, hipotecar, pignorar y en general, comerciar con cualesquier bienes muebles e inmuebles.

2.4 El C. José Alberto Santos Yvellez, se identifica en este acto con pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número [REDACTED]

2.5 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no existe impedimento alguno que le impida su celebración y cumplimiento.

2.6 Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes número **LFC1106205B4**.

2.7 Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

2.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.

2.9 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA ASEA" y que han considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que disponen de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del servicio.

2.10 Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su actividad económica, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.

NÚMERO DE PASAPORTE
DE LA PERSONA FÍSICA
ART. 116 PÁRRAFO PRI-
MERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.



2.11 Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.12 Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida de los Jinetes No. 56, 1er piso, Colonia Las Arboledas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54026, Estado de México.

3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA ASEA"** a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el "Servicio de Arrendamiento Vehicular Seminuevo para **"LA ASEA"**". Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y en el **"ANEXO ÚNICO"** consistente en su propuesta técnica y económica, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará el 1 de abril al 31 de diciembre de 2019.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación de los servicios prestados un monto mínimo de **\$477,786.60 (Cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$1,845,760.68 (Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 68/100 M.N.)**; ambos incluyendo el I.V.A.

El monto total indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por **"EL PROVEEDOR"** como se señalan en el **"ANEXO ÚNICO"** y de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y recibido de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA ASEA"**.

CUARTA. - ANTICIPO

En el presente contrato **"LA ASEA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. - ÓRDENES DE SERVICIO

NO APLICA.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a la ejecución y prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el “ANEXO ÚNICO”, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación del servicio se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a “EL PROVEEDOR”.

La entrega total de los vehículos será el 1 de abril del 2019.

SÉPTIMA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

“LA ASEA” efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del contrato al finalizar la vigencia del mismo y de acuerdo a lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, “EL PROVEEDOR” deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al Administrador del contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación del servicio, a entera satisfacción del Administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado “EL PROVEEDOR”, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por “LA ASEA”, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de “LAS PARTES” de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago presenten errores o deficiencias, el Administrador del contrato por parte de “LA ASEA” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de transferencia electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro

correspondientes al servicio prestado, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA ASEA"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA. - PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios del servicio establecidos en el **"ANEXO ÚNICO"**, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del Administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ASEA" a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento jurídico, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del contrato de **"LA ASEA"** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA ASEA"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **"LA ASEA"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime

necesarias, pudiendo solicitar a **"LAS PARTES"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el Administrador del contrato, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de **"EL PROVEEDOR"**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del contrato, de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y Deduciones al Pago** y al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que **"LA ASEA"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar a la **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASEA"** o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. **"LA ASEA"** procederá a

deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **“EL PROVEEDOR”** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la TESOFE.

En caso de incumplimiento en los pagos, **“LA ASEA”**, a solicitud de **“EL PROVEEDOR”**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES FISCALES

“LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que **“LA ASEA”** realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a **“LA ASEA”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, estipulado en la **Cláusula Tercera** denominada **Monto del Contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la TESOFE.

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

“LAS PARTES” convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones garantizadas.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **“LA ASEA”**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **“LA ASEA”**.

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **“LA ASEA”**.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **Cláusula Décima Segunda** denominada **Modificaciones al Contrato**, **“EL PROVEEDOR”** deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de **“LA ASEA”**, en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** a entera satisfacción de **“LA ASEA”**, el administrador y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de **“EL PROVEEDOR”** a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA. - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NO APLICA

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PROVEEDOR” será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización del servicio o por no realizarlo de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **“LA ASEA”**.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **“LA ASEA”** aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio equivalente al 1% (uno por ciento) de forma proporcional al costo del servicio por cada día natural de atraso de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”**.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **“EL PROVEEDOR”** no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **“EL PROVEEDOR”** incurre en atrasos imputables a él, **“LA ASEA”** aplicará las

penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación del servicio.

Cuando el servicio no se preste en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, **“LA ASEA”**, a través del Administrador del contrato, previa notificación a **“EL PROVEEDOR”**, podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena** denominada **Rescisión Administrativa**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

Asimismo, **“LA ASEA”** podrá realizar deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **“EL PROVEEDOR”** equivalente al 1% (uno por ciento) de forma proporcional sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra **“EL PROVEEDOR”**, respecto de los casos concretos que especifican en el **“ANEXO ÚNICO”**.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra **“EL PROVEEDOR”** hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **“EL PROVEEDOR”** que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el **“EL PROVEEDOR”** mediante el “Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“LAS PARTES” convienen en que **“LA ASEA”** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.

Las causas que pueden dar lugar a que **“LA ASEA”** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si **“EL PROVEEDOR”** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si **“EL PROVEEDOR”** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **“LA ASEA”**.

3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto de la garantía de cumplimiento.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto al servicio pactado en el presente contrato, sin justificación para **"LA ASEA"**.
5. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente la prestación del servicio contratado, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ASEA"**.
6. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si **"LA ASEA"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
12. Si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en falta grave en más de 2 ocasiones durante un mes calendario.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA ASEA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que **"LA ASEA"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA ASEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA ASEA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA ASEA"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA ASEA"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA ASEA"** queda en libertad de contratar el servicio con otro proveedor, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción del servicio una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA ASEA"** ya no tenga la necesidad del servicio, por lo que en este supuesto **"LA ASEA"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA ASEA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA ASEA"** para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ASEA"** podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA ASEA"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA ASEA"** al pago del servicio efectivamente prestado; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación del servicio, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación del servicio, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato,

acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y Deduciones al Pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio requerido originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA ASEA"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **"LA ASEA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA ASEA"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución del servicio contratado y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **“EL PROVEEDOR”** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar el servicio objeto del mismo.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **“LAS PARTES”**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **“EL PROVEEDOR”**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **“LA ASEA”**.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **“LA ASEA”** o involucrarla, **“EL PROVEEDOR”** exime desde ahora a **“LA ASEA”** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación del servicio del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **“LA ASEA”** respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

“EL PROVEEDOR” igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

“LAS PARTES” convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **“LA ASEA”** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **“LA ASEA”** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **“EL PROVEEDOR”** en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **“LA ASEA”**.

VIGÉSIMA SEXTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **“LA ASEA”** notificará a **“EL PROVEEDOR”**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **“EL PROVEEDOR”** exime a **“LA ASEA”** de cualquier responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación del servicio objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **“LA ASEA”** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **“LA ASEA”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

“LAS PARTES” convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato pertenecerá a **“LA ASEA”**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

“LAS PARTES” se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **“LA ASEA”** o a quienes sus derechos e intereses representen.

“**EL PROVEEDOR**” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de “**LA ASEA**”, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre “**LAS PARTES**” en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, “**LAS PARTES**” podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente “**EL PROVEEDOR**” o “**LA ASEA**”, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen “**LAS PARTES**” estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando “**LAS PARTES**” en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de “**LA ASEA**”, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de “**EL PROVEEDOR**”, el precisado en la declaración 2.12., de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2019.

POR "LA ASEA".



LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".



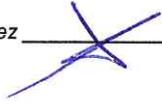
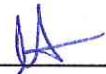
LIC. CESAR ROMERO VEGA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
MANTENIMIENTO

POR "EL PROVEEDOR".



C. JOSÉ ALBERTO SANTOS YVELLEZ
REPRESENTANTE LEGAL

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Francisco Amaral Rojas Jiménez  ; Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís 



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

“ANEXO ÚNICO”

**CONTRATO NÚMERO
ASEA-DGRMS-AD-009-2019**

**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR
SEMINUEVO PARA LA ASEA, EJERCICIO FISCAL
2019”**

PROVEEDOR:

**LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.,
S.F.O.M., E.N.R.**

4
A 2

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Integrando soluciones ágiles

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 29 de marzo de 2019

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la
Dirección General de Recursos Materiales y
Servicios de la ASEA

ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN ABIERTA DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR SEMINUEVO PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)".

1. Descripción del Servicio

Consiste en la prestación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR SEMINUEVO PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)", como herramienta de transporte dando soporte a la operación de todas las áreas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), a efecto de cubrir la necesidad de vehículos arrendados para atender las actividades asociadas con la operación, supervisión, seguimiento y control de programas a cargo de todas las Unidades Administrativas de la ASEA.

La adjudicación del contrato será a un sólo licitante.

El Servicio de arrendamiento vehicular seminuevo considera lo siguiente:

Partida única

No.	DESCRIPCIÓN
1	Sedán Básico, 4 cilindros (Seminuevo)
2	Camioneta 4 x 4, mínimo 4 cilindros (Seminuevo)

2. Lugar de prestación del servicio

La ubicación considerada para la prestación del servicio es:

Institución	Dirección	Administrador del Servicio
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.	Lic. Cesar Romero Vega Director de Servicios Generales y Mantenimiento o quien le sustituya en el cargo



Integrando soluciones ágiles

3. Alcance del servicio.

El servicio consistirá en la entrega de diferentes tipos de vehículos automotores, que permitan atender las actividades asociadas con la operación, supervisión, seguimiento y control de programas a cargo de todas las Unidades Administrativas de la ASEA. Los vehículos proporcionados para el objeto del servicio se encuentran indicados en el numeral 8 **CANTIDADES A SOLICITAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIPO DE UNIDADES** del presente anexo técnico, de conformidad con las siguientes características y necesidades.

3.1 De la distribución de vehículos

- I. Vehículos seminuevos, modelos 2017-2018 o superior con no más de 50,000 km (en el odómetro) aplicable a la entrega.
- II. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, a la entrega de los vehículos, deberá proporcionar las bitácoras de mantenimiento donde se aprecie que el vehículos se encuentra en óptimas condiciones para su uso.
- III. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá de entregar los vehículos con dos juegos de llaves, el costo por reposición de llaves será con cargo al usuario a precios públicos vigentes.
- IV. El servicio deberá considerar kilometraje ilimitado.
- V. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, realizará con sus propios recursos, el traslado, entrega y retiro en el domicilio de la ASEA establecido en el numeral 2. del presente.
- VI. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, entregará vehículos en colores de fábrica.
- VII. Los vehículos, no deberán portar dentro o fuera de las unidades utilizadas para la prestación del servicio, publicidad, logotipos, personificadores, distintivos o propaganda de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada.
- VIII. El equipo y accesorios requeridos en cada vehículo para la continuidad en la prestación de este servicio durante la vigencia del contrato, deberán ser originales o de igual o superior características y calidad a las suministradas originalmente por la marca de la unidad, instalados por un distribuidor autorizado de la planta armadora que fabricó la unidad, por lo que no se aceptan vehículos modificados o adaptados por LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada.
- IX. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SCFI-2007, presentando copia simple del certificado correspondiente y en caso de resultar adjudicado deberá presentar para cotejo el original de la misma.
- X. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá entregar cuando el fabricante no lo incluya, un juego de tapetes (4), un kit de emergencias, con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, pinza y extintor con capacidad de 1.5 kilogramos.
- XI. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, entregará la documentación necesaria en materia legal, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, para efectos del

df
1/2

Integrando soluciones ágiles

- pago de impuestos, derechos, verificación, placas y, en su caso, permisos de circulación, los cuales deberán tener como máximo una vigencia total de hasta 30 días.
- XII. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá entregar los vehículos con placas de circulación y engomados, los cuales deberán circular todos los días en la Zona Metropolitana y Conurbada.
- XIII. Las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la entidad Federativa que corresponda serán pagadas por el usuario del vehículo infraccionado, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la ASEA, excepto las que se produzcan en el lapso que el vehículo se encuentre en posesión y uso del personal de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada.
- XIV. En el caso de avería, siniestro o robo total de algún vehículo, LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, se obliga a suministrar una unidad sustituta, la cual debe de ser de iguales o superiores características y especificaciones a las señaladas en el presente Anexo Técnico. El plazo para la entrega del vehículo sustituto, no podrá exceder de 8 horas a partir de la notificación del siniestro o robo.

4. De los seguros

A. Seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial.

Las unidades objeto del servicio, deberán contar con seguro durante la vigencia del contrato, por lo que LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá cumplir con lo siguiente:

- Cobertura amplia.
- Asistencia legal y trámite de fianza.
- Defensa legal amparada.
- Daños a terceros, por \$1'000,000.00* por evento.
- Seguro de gastos médicos para los ocupantes por \$200,000.00* por persona.
- Cobertura de muerte accidental por \$500,000.00* por persona.
- Pérdidas orgánicas por \$200,000.00* por persona.
- Gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00* por ocupante.
- Cobertura por robo de la unidad o pérdida total.
- Cobertura por robo o pérdida de autopartes.
- Reposición de cristales.
- Traslados de grúa a los talleres autorizados o ciudades más cercanas sin límite de kilometraje y sin cargo adicional para la ASEA.
- Auxilio vial en los siguientes casos:
 - Siniestros.
 - Descomposturas.
 - Falta de combustible.
 - Neumático averiado.
 - Apertura de vehículo, por olvido de llaves dentro de la unidad.

M
2

Integrando soluciones ágiles

Cobertura complementaria al vehículo por inundación, vandalismo, temblor, explosión, cualquier otra causa, incluido sin deducible.

Durante la vigencia del contrato, las 24 horas del día, los 365 días del año.

- B. Los deducibles que apliquen respecto del punto anterior de las presentes especificaciones, correrán por cuenta de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, bajo las siguientes consideraciones:
- En caso de que el siniestro sea imputable al usuario, por negligencia o mal uso, el usuario será responsable del pago del deducible, previo dictamen del Ministerio Público.
 - En caso de robo o pérdida de autopartes, será condicionado a que el conductor levante acta ante el Ministerio Público.
 - El costo por reposición de llaves correrá a cargo del usuario a precios públicos vigentes.
 - En el caso de robo total o robo recuperado, los deducibles correrán por cuenta de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada.
- C. En caso de robo o pérdida de documentos (tarjeta de circulación, comprobante de verificación, placas, etc.), será con cargo a LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, condicionado a que el conductor levante acta ante el Ministerio Público.

5. Puntos de atención para el servicio preventivo y/o correctivo.

- A. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, mantendrá los vehículos proporcionados para cumplir con el objeto de este Anexo Técnico en condiciones óptimas de operación y funcionamiento durante la vigencia de este, por lo que será responsabilidad de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo de conformidad al manual de usuario de la marca de la unidad y en su caso mantenimiento correctivo, además de la verificación de gases contaminantes en las localidades que apliquen esta obligación.
- B. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, garantizará que los vehículos estén en óptimas condiciones de operación, mediante la atención en agencias o talleres calificados propios o con los cuales mantenga relación contractual o vínculo comercial, por lo cual LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, debe de asegurar que cuenta con al menos 6 agencias o talleres distribuidos en el territorio, de tal forma que el traslado y atención de las unidades no rebase los niveles de servicio.

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá manifestar ante la ASEA, cualquier cambio en adición o sustitución de agencias o talleres calificados en los primeros 5 días previos a la celebración del convenio respectivo.

Integrando soluciones ágiles

C. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, se obliga a sustituir los neumáticos cuando se presente alguno de los siguientes casos: presenten un desgaste superior al 65% (profundidad del dibujo menor de 5 mm) de la vida útil en su banda de rodamiento, o cuando tenga golpes, cortaduras o protuberancias que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios, esto sin costo adicional para la ASEA, sin importar causa que lo hubiera generado. Los neumáticos a sustituir, deberán ser de iguales características y calidad a las suministradas originalmente por la marca de la unidad.

6. Del Sistema de administración del servicio.

6.1 Call Center

- LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá contar con un Centro de atención telefónica (Call Center), con atención personalizada las 24 horas del día, los 365 días del año, con número local de la Ciudad de México, así como un 01 800 para el resto del País, que garantice la atención inmediata a la cuenta de la ASEA, considerando como mínimo 1 ejecutivo de atención exclusivo para la ASEA, considerando al menos las siguientes características:
- Deberá brindar los servicios de auxilio vial, asesoría jurídica, soporte técnico remoto y en sitio, reporte de accidentes y siniestros, apoyo de la compañía aseguradora contratada por LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, (dichos servicios deberán tener cobertura nacional y en franja fronteriza); asimismo, cualquier intervención de terceros acreditados por parte de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, para los efectos del servicio, serán única y exclusiva responsabilidad de éste último, por lo que los usuarios no tendrán obligación de interactuar con aquéllos a efecto de contar con puntualidad con los servicios contratados.
- La puesta en operación del servicio de contacto telefónico (Call Center) deberá estar disponible al inicio de la prestación del servicio contratado.

6.2 Los reportes de incidencias recibidas en el Call Center en todo caso generarán un número de folio, mismo que podrá ser consultado por la ASEA vía web en el sistema detallado en el punto **6.1 Call Center**, señalando: fecha y hora, tanto del reporte del incidente como de la solución, identificación de la unidad reportada, área que reporta y detalles del incidente, entre otros.

- LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, se obliga a atender cualquier servicio solicitado y que forme parte de este anexo técnico, en los siguientes términos:
 - Para la Ciudad de México y área conurbada, 1 (una) hora como máximo.
 - Para el resto de la república 3 (tres) horas como máximo.
- LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá entregar mensualmente dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a la ASEA, el detalle de cada uno de los reportes

Integrando soluciones ágiles

que se levanten a través del centro de atención telefónica, así como en su caso, de las acciones implementadas para su atención.

- LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá entregar reportes adicionales según le sean requeridos por la ASEA, de manera independiente a los establecidos, debiendo entregarlos en un máximo de 48 horas.

6.3 Personal que labora en LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., para la atención del servicio.

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, garantizará la atención inmediata y en todo momento a la ASEA, con al menos el siguiente personal que labore dentro de la misma empresa:

- Un ejecutivo de cuenta.
- Un supervisor o gerente, a fin de coordinar el servicio, conforme al domicilio establecido en el numeral 2 del presente.
- Para ello, deberá presentar el listado de personal designado para cubrir la atención exclusiva a la ASEA, por cada uno de los rubros señalados en este numeral.

7. Del vehículo sustituto.

- A. LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá proporcionar un vehículo sustituto de manera inmediata, cuando la unidad sea llevada a mantenimiento preventivo, correctivo o cuando los permisos de circulación venzan, el cual deberá ser de igual o mayores características y especificaciones técnicas sin costo adicional para la ASEA.
- B. Para el caso de avería, siniestro, robo de una unidad o requiera de algún servicio por cualquier anomalía que provoque que la unidad no pueda circular y que requiera servicio de grúa, LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, contará con un máximo de 8 horas para la sustitución de la unidad, la cual deberá ser de igual o mayores características y especificaciones técnicas sin costo adicional para la ASEA.
- C. Correrán por cuenta de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, los costos por conceptos de reparación que apliquen dentro de las presentes especificaciones.
- D. En caso de que las unidades ofertadas por LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, sean discontinuadas, y que la ASEA, dentro de los montos establecidos en el presente documento requiera sustituir por siniestro, robo, vehículo sustituto o daño mecánico irreparable, LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, como proveedor del servicio, se obliga a notificar por escrito a la ASEA, dicha circunstancia y a suministrar la(s) unidad(es) con características y especificaciones iguales o superiores, establecidas en el numeral 9. del presente, sin costo adicional para la ASEA.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Integrando soluciones ágiles

8. MODALIDAD DEL CONTRATO, CANTIDADES, PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SERVICIO.

8.1 MODALIDAD DEL CONTRATO

El contrato será **ABIERTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA ASEA" podrá dar por terminada la relación contractual una vez que se haya agotado el monto mínimo.

8.2 CANTIDADES A SOLICITAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INICIO DE LA VIGENCIA.

Los tipos de unidades y cantidades de referencia para la prestación del servicio son los siguientes:

Partida única

No.	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima
1	Sedán Básico, 4 cilindros, Aveo modelo 2017 (Seminuevo)	9	21
2	Camioneta 4X4, mínimo 4 cilindros, RAM 1500 SLT, modelo 201 (Seminuevo)	2	4
	Total	11	25

El presupuesto mínimo y máximo de la ASEA, será ejercido conforme a los precios ofertados por LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, para cada tipo de unidad.

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá entregar los vehículos

8.3 PLAZO DE ENTREGA

La entrega total de los vehículos será el 1° de abril del 2019.

8.4 VIGENCIA DEL SERVICIO.

La vigencia del servicio será del 1° de abril al 31 de diciembre de 2019.

9. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS UNIDADES A SUMINISTRAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

9.1. Sedan Básico 4 cilindros, AVEO, modelo 2017

Automóvil sedán básico 4 puertas, 5 pasajeros, motor de 4 cilindros, motor a gasolina o diésel, con aire acondicionado, radio AM/FM, transmisión manual y/o automático, cajuela independiente, espejos retrovisores laterales con protecciones, dirección asistida, incluir kit de emergencia con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente y pinza (la herramienta deberá corresponder a las particularidades propias del vehículo propuesto).

Handwritten signature and initials in blue ink.

Integrando soluciones ágiles

Potencia: 90 hp mínimo . **Rendimiento mínimo:** de 14.00 km/l.

Color: Cualquier color original de planta.

Extintor: Recargable de polvo químico seco ABC con capacidad de 1.5 kgs. con soporte de fijación y cargado al momento de la entrega.

Juego de tapetes

9.2. Camioneta 4X4, RAM 1500 SLT, modelo 2017

Camioneta 4x4, mínimo 4 cilindros, motor de gasolina, con aire acondicionado, radio AM/FM, transmisión manual o Automática, retrovisores laterales con protecciones, dirección asistida, señalizadores preventivos reflejantes y llanta de refacción, incluir kit de emergencias con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, y pinza (la herramienta deberá de corresponder a las particularidades propias del vehículo propuesto)

Potencia: 230 hp mínimo

Color: Cualquier color original de planta.

Extintor: recargable de polvo químico seco ABC con capacidad de 1.5 kgs. Con soporte de fijación y cargado al momento de la entrega.

Juego de tapetes

10. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL LICITANTE DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

1. Presentará en papel membretado su currículum, incluyendo la relación de sus principales clientes, con domicilio y teléfono de estos, datos de la persona de contacto para verificar referencias, señalando la cantidad de vehículos arrendados y tipos de vehículos.
2. Listado de puntos de atención a nivel nacional (talleres y/o agencias), donde se realizarán los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades.
3. Tres contratos en donde acredite contar con experiencia comprobada en el Sector Público y/o Privado, con una antigüedad no mayor a 5 años, debiendo anexar copia de los documentos en que se acredite que se dio cumplimiento a las obligaciones contractuales, y en su caso, la liberación de la fianza de garantía correspondiente, en la prestación del servicio de arrendamiento vehicular.

11. FORMA DE PAGO

El pago se realizará, en moneda nacional, a mes vencido de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos y una vez que se haya obtenido la recepción o visto bueno por parte del área requirente (Administrador del contrato) de "La ASEA", que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a lo requerido en presente anexo técnico y que este se recibió a entera satisfacción del Administrador del Contrato, para que los pagos procedan de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"La ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que el proveedor deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

Integrando soluciones ágiles

“La ASEA” establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega, que en su caso procedan, podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

La factura que LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, expida con motivo del instrumento jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el IVA, número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, misma que deberá ser entregada al administrador del contrato.

En caso de que la factura entregada por LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, para su pago presente errores, “La ASEA” dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará a LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, presente la factura corregida.

La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de “La ASEA”:

Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

R.F.C.: ANS1408122K6

Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México o en su caso el que se le notifique al proveedor mediante escrito.

Descripción del servicio: _____

Deberá especificar el monto en Moneda nacional (letra y número).

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago “99 Por definir” y el Método de Pago “PPD Pago en Parceladas o Diferido”, una vez que el pago se haya realizado, “LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada”, deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO “ingreso” por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Así mismo, el área requirente a través del administrador del contrato, será el responsable de verificar que LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento. Una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

Integrando soluciones ágiles

12. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales se aplicarán, si LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, no realiza el servicio objeto de este anexo, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Numeral del Anexo	Obligación	% penalización a aplicarse ASEA	Aplicación
10	Si no entrega las Unidades vehiculares al inicio del servicio de acuerdo al programa de entregas específico que le notifique por oficio el Administrador del contrato.	1% (Uno por ciento)	De forma proporcional al costo del servicio por cada día de atraso.
3.1 Fracción IX	Si LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, no entrega cuando el fabricante no lo incluya, juego de tapetes (4), un kit de emergencias, con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, pinza y extinguidor con capacidad de 1.5 kilogramos.	1% (Uno por ciento)	De forma proporcional al costo del servicio por cada día de atraso.

Las penas convencionales serán cubiertas por "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la ASEA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, la ASEA a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", podrá rescindir el contrato.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la Rescisión Administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto, resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la ASEA con el atraso en la prestación del servicio.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Integrando soluciones ágiles

Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasione "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada," por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente anexo.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada".

13. DEDUCCIONES AL PAGO.

La ASEA, podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", respecto de los casos concretos especificados en el "Anexo Técnico", conforme a lo siguiente:

Numeral del Anexo	Obligación	% deducción a aplicarse	Tipo de falta por evento	Aplicación
3.1 Fracción XI	Los autos no deben de exceder un periodo de 30 días sin placas de circulación.	1% (Uno por ciento)	Grave	De forma proporcional al costo del arrendamiento mensual por vehículo por cada día de atraso.
3.1 Fracción XIII	Si LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, no entrega en un plazo máximo de 8 horas a partir de la notificación del siniestro o robo, un vehículo sustituto, el cual debe de ser de iguales o superiores características y especificaciones a las señaladas en el presente Anexo Técnico, sin costo adicional para la ASEA.	1%	Grave	De forma proporcional al costo del arrendamiento mensual del vehículo siniestrado o robado, por cada hora de atraso.
6.1	Si LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, no cuenta con un centro de atención telefónica (Call Center), con un número 01-800, que funcione las 24 horas del día los 365 días del año,	1% (Uno por ciento)	No Grave	De forma proporcional al costo total del servicio por cada día de atraso.

Handwritten signatures and marks in blue ink.



Numeral del Anexo	Obligación	% deducción a aplicarse	Tipo de falta por evento	Aplicación
	para recibir de los usuarios las solicitudes de los servicios de auxilio vial y de soporte técnico remoto y en sitio, así como los reportes de los accidentes y siniestro de los vehículos, este servicio deberá de proporcionarse a más tardar 3 días naturales posteriores al inicio del servicio.	soluciones ágiles		
7 INCISO A	LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, deberá proporcionar un vehículo sustituto de manera inmediata, cuando la unidad sea llevada a mantenimiento preventivo, correctivo o cuando los permisos de circulación venzan, el cual deberá ser de igual o mayores características y especificaciones técnicas sin costo adicional para la ASEA.	1% (Uno por ciento)	Grave	De forma proporcional al costo total del servicio por cada día de atraso.
7 INCISO B	Para el caso de siniestro o robo de una unidad o requiera de algún servicio por cualquier anomalía que provoque que la unidad no pueda circular y que requiera servicio de grúa, LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, contará con un máximo de 8 horas para la sustitución de la unidad, la cual deberá ser de igual o mayores características y especificaciones técnicas sin costo adicional para la ASEA.	1% (Uno por ciento)	Grave	De forma proporcional al costo total del servicio por cada día de atraso.

[Handwritten signatures and initials]

Integrando soluciones ágiles

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir, se deberán aplicar en la factura que "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

14. PRUEBAS

Para la contratación de este servicio no se requieren pruebas.

15. NORMAS

Norma Oficial Mexicana NOM-174-SCFI-2007 Prácticas comerciales-Elementos de información para la prestación de servicios en general

16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza **divisible**, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato antes de I.V.A. a favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, "La ASEA" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que "La ASEA" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato respectivo o modificación al plazo, LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, se obliga a entregar a "La ASEA" al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la

Integrando soluciones ágiles

estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "La ASEA", para lo cual el administrador del contrato dará a LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada, su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en el contrato y a entera satisfacción de "La ASEA".

Asimismo, podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante alguna de las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LA ASEA" podrá dar por terminado anticipadamente el (los) contrato(s) mediante dictamen que presente el administrador del contrato, cuando:

- a. Cuando concurren razones de interés general;
- b. Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ASEA".
- c. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad, o bien por resolución de autoridad judicial competente.
- d. "LA ASEA" podrá dar por terminada la relación contractual, en caso de así requerirlo una vez que se haya cubierto el monto mínimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En estos supuestos, "LA ASEA" pagará a "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", los servicios prestados y pendientes de pago, previa entrega de la documentación correspondiente.

18. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen y "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", está de acuerdo en que la ASEA podrá en cualquier

Integrando soluciones ágiles

momento, por causas imputables a "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", rescindir administrativamente el contrato, cuando éste último incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión, operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas que pueden dar lugar a que la ASEA inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- Si "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula denominada Garantía de cumplimiento.
- Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- Cuando el importe de las deductivas alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- Si "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", es declarado por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- Si "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de la ASEA.
- Si "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", o a quien éste designe por escrito, no da a la ASEA las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- Si "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- Si "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", incurriera en falta grave en más de 2 ocasiones durante un mes calendario.

En caso de incumplimiento de "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", a cualquiera de las obligaciones del contrato, la ASEA, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso o declarar la rescisión administrativa y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que la ASEA pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que, por las características de los servicios, éstos no puedan



Integrando soluciones ágiles

ser utilizados por la ASEA por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR., en el supuesto de resultar adjudicada", es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

19. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" y/o quien lo sustituya en el cargo, será la persona responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes, para cualquier aclaración o duda al respecto, S.s.

Atentamente

José Alberto Santos Yvellez
Gerente Comercial de Gobierno Federal y
Representante Legal